

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL, POR LA QUE SE OTORGA A DALLAND HYBRID ESPAÑA, S.A., AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA PARA LA EXPLOTACIÓN PORCINA DE TIPO MIXTO "CASABLANCA", UBICADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE FORTUNA (MURCIA).

Visto el expediente 87/07 AU/AI instruido a instancia de DALLAND HYBRID ESPAÑA, S.A., con el fin de obtener la Autorización Ambiental Integrada para la explotación porcina de tipo mixto "Casablanca", con emplazamiento en el polígono 20, parcela 89, Paraje El Reloj, La Matanza, en el término municipal de Fortuna (Murcia), se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 28 de diciembre de 2006, DALLAND HYBRID ESPAÑA, S.A., con CIF A-30318976, con domicilio social en Ctra. de Fortuna, km 9, en el término municipal de Fortuna (Murcia), presenta la solicitud de Autorización Ambiental Integrada para la explotación porcina de tipo mixto de 4.357 plazas para cerdas reproductoras, 6.202 plazas de lechones de 6-20 Kgs, 1.040 cerdas de reposición y 2.538 plazas de cebo, ubicada en Paraje El Reloj, La Matanza, polígono 20, parcela 89, en el término municipal de Fortuna (Murcia).

Segundo. Los documentos que acompañaban a dicha solicitud no se ajustaban a lo establecido en el artículo 12 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, y la documentación fue completada tras la pertinente subsanación. Posteriormente se solicitaron ampliaciones de datos que han sido respondidas por el interesado.

Tercero. Sometido a información pública, en el plazo de 30 días hábiles, según lo que establece el artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio y en la Ley 27/2006 de 18 de julio, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM núm. 211, 12 de septiembre de 2007). Durante este período no se presentaron alegaciones al citado proyecto.

Cuarto. En cumplimiento del artículo 18 de la Ley 16/2002, se remitió la documentación del expediente al Ayuntamiento de Fortuna.

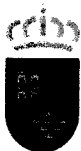
Quinto. En virtud del artículo 19 de la Ley 16/2002 se remitió la documentación del expediente a Confederación Hidrográfica del Segura, el cual, emitió informe en base al artículo 19 de la Ley 16/2002.

Sexto. Con fecha de 29 de octubre de 2009, el Ayuntamiento de Fortuna informa que la citada actividad dispone de licencia de apertura.

Séptimo. En cumplimiento del artículo 17 de la Ley 16/2002, se remitió la documentación del expediente de solicitud a la Dirección General de Ganadería y Pesca de la Consejería de Agricultura y Agua, la cual emitió informe sobre aspectos de su competencia.

Octavo. Con fecha 11 de mayo de 2011 se notificó al interesado la Propuesta de Resolución y con fecha de registro de entrada 13 de mayo de 2011 éste presentó alegaciones a la misma.

Noveno. Con fecha 18 de mayo de 2011, el Servicio de Vigilancia e Inspección Ambiental de esta Dirección General ha elaborado un informe que modifica el anexo de prescripciones



técnicas aplicables a la instalación, teniendo en cuenta las alegaciones realizadas por el interesado, que se adjunta a esta Resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La instalación de referencia se encuentra incluida en el Anexo 1 del Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el Desarrollo y Ejecución de Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, en la categoría 9.3.d).

Segundo. De acuerdo con el artículo 3.h) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, el órgano competente en la Región de Murcia para otorgar la Autorización Ambiental Integrada es la Consejería de Agricultura y Agua, de conformidad con el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma nº 17/2010, de 3 de septiembre, de Reorganización de la Administración Regional; y, el Decreto nº 26/2011, de 25 de febrero, del Consejo de Gobierno, por la que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Agua.

Tercero. Vistos los informes técnicos y los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general aplicación y de conformidad con el artículo 20.1 de la Ley 16/2002, procedo a dictar la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Autorización.

Conceder a DALLAND HYBRID, S.A., Autorización Ambiental Integrada para la explotación porcina de tipo mixto "Casablanca" de 4.357 plazas para cerdas reproductoras, 6.202 plazas de lechones de 6-20 Kgs, 1040 cerdas de reposición y 2.538 plazas de cebo, con emplazamiento en el polígono 20, parcela 89, Paraje El Reloj, La Matanza, en el término municipal de Fortuna (Murcia), con las condiciones establecidas en el Anexo de Prescripción Técnicas.

SEGUNDO. Obtención de la licencia de actividad.

A través del procedimiento seguido para otorgar esta autorización ambiental integrada, el Ayuntamiento ha tenido ocasión de participar en la determinación de las condiciones a que debe sujetarse la actividad en los aspectos de su competencia; por lo que, una vez notificada al Ayuntamiento esta Autorización, éste deberá resolver y notificar sobre la licencia de actividad inmediatamente después de que reciba del órgano autonómico competente la comunicación del otorgamiento.

La autorización ambiental autonómica será vinculante cuando implique la imposición de medidas correctoras, así como en lo referente a todos los aspectos medioambientales recogidos en el artículo 22 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

No obstante, si el Ayuntamiento no ha informado dentro del plazo establecido en los aspectos de su competencia, ni tampoco antes del otorgamiento de la autorización ambiental autonómica, no podrá la autoridad municipal conceder la licencia de actividad sin comprobar previamente el cumplimiento de las ordenanzas locales, así como la adecuación de la actividad en los aspectos



de su competencia relativos a la prevención de incendios, seguridad o sanidad y urbanismo. En este caso, la resolución y notificación de la licencia de actividad se producirá en el plazo máximo de dos meses desde que reciba la comunicación del otorgamiento de la autorización ambiental integrada.

Transcurrido el citado plazo de dos meses sin que se notifique el otorgamiento de la licencia de actividad, ésta se entenderá concedida con sujeción a las condiciones que figuren en la autorización ambiental autonómica como relativas a la competencia local.

En ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo licencias de actividad en contra de la legislación ambiental.

TERCERO. Comprobación e inicio de la actividad.

El promotor deberá acreditar en el en el plazo máximo de tres meses desde la notificación de la Autorización Ambiental Integrada, el cumplimiento de las condiciones impuestas en esta autorización, mediante certificado justificativo de entidad acreditada según el Decreto nº 27/1998, de 14 de mayo, sobre entidades colaboradoras en materia de calidad ambiental.

El Certificado de Entidad Colaboradora, acreditará que se han cumplido las prescripciones de la Autorización Ambiental Integrada. La Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental, dispondrá de un mes a partir de la entrega del mencionado certificado para su conformidad. Tras dicho plazo sin el otorgamiento expreso de tal conformidad, se entenderá otorgada.

CUARTO. Deberes del titular de la instalación.

De acuerdo con el artículo 12 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, los titulares de las instalaciones y actividades sujetas a autorización ambiental autonómica o a licencia de actividad deberán:

- a) Disponer de las autorizaciones ambientales correspondientes y/o la licencia de actividad, mediante su obtención a través de los procedimientos previstos en esta ley o por transmisión del anterior titular debidamente comunicada; y cumplir las condiciones establecidas en las mismas.
- b) Cumplir las obligaciones de control y suministro de información previstas por esta ley y por la legislación sectorial aplicable, así como las establecidas en las propias autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad.
- c) Costear los gastos originados por el cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad, y de las obligaciones de prevención y control de la contaminación que le correspondan de acuerdo con las normas ambientales aplicables.
- d) Comunicar al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad las modificaciones sustanciales que se propongan realizar en la instalación, así como las no sustanciales con efectos sobre el medio ambiente.
- e) Informar inmediatamente al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente.
- f) Prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.
- g) Cumplir cualesquiera otras obligaciones establecidas en las disposiciones que sean de aplicación.



QUINTO. Operador Ambiental.

La mercantil designará un operador ambiental. Sus funciones serán las previstas en el artículo 134 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia.

SEXTO. Salvaguarda de derechos y exigencia de otras licencias.

Esta Autorización se otorga salvando el derecho a la propiedad, sin perjuicio de terceros y no exime de los demás permisos y licencias que sean preceptivas para el ejercicio de la actividad de conformidad con la legislación vigente.

SÉPTIMO. Renovación de la Autorización.

Esta autorización ambiental integrada vencerá el **18 DE MAYO DE 2019**, y deberá ser renovada en los términos del artículo 43 de la Ley Ley de Protección Ambiental Integrada.

A tal efecto, el titular de la autorización ambiental integrada solicitará la renovación antes del **18 DE SEPTIEMBRE DE 2018**.

En la solicitud de renovación habrá que aportar, al menos, la documentación relativa a hechos, situaciones y demás circunstancias y características técnicas de la instalación, del proceso productivo y del lugar del emplazamiento, que no hubiera sido ya aportada a la autoridad competente con motivo de la solicitud de autorización original o durante el periodo de validez de la misma.

A la solicitud de renovación se acompañará un informe acreditativo de la adecuación de la instalación o actividad a todos los condicionamientos ambientales vigentes en el momento de solicitarse la renovación, que será emitido por una Entidad de Control Ambiental. Este informe no será exigible en las solicitudes de renovación de aquellas actividades que apliquen sistemas de gestión ambiental certificados externamente mediante EMAS.

OCTAVO. Modificaciones en la instalación.

Con arreglo al artículo 22 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, el titular de la instalación deberá comunicar al órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada las modificaciones que pretenda llevar a cabo, cuando tengan carácter sustancial, y las no sustanciales que puedan afectar al medio ambiente. Las modificaciones no sustanciales que no tengan efectos sobre el medio ambiente, se comunicarán al solicitar la renovación de la autorización, salvo que hayan sido comunicadas con anterioridad.

La comunicación que se dirija al órgano competente indicará razonadamente, en atención a los criterios señalados en el apartado anterior, si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial. A esta comunicación se acompañarán los documentos justificativos de las razones expuestas.

Cuando el titular de la instalación considere que la modificación que se comunica no es sustancial, podrá llevarla a cabo siempre que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica no manifieste lo contrario en el plazo de un mes.

Cuando la modificación proyectada sea considerada por el propio titular o por el órgano competente de la Comunidad Autónoma como sustancial, ésta no podrá llevarse a cabo en tanto no sea otorgada una nueva autorización ambiental autonómica.



Región de Murcia
Consejería de Agricultura y Agua

Dirección General de Planificación,
Evaluación y Control Ambiental

C/ Catedrático Eugenio
Úbeda Romero, nº 3-4ª
30071 Murcia

T. 968 228854
F. 968/228815
www.carm.es

NOVENO. Revocación de la Autorización.

Esta Autorización podrá ser revocada en cualquier momento, previa audiencia del interesado, por incumplimiento de las condiciones establecidas en la misma o de los requisitos legales establecidos para el ejercicio de la actividad.

DÉCIMO. Asistencia y colaboración.

El titular de la instalación estará obligado a prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

UNDÉCIMO. Transmisión de la propiedad o de la titularidad de la actividad.

Para la transmisión de la titularidad de la autorización ambiental autonómica, será necesaria comunicación dirigida por el adquirente al órgano competente para el otorgamiento de la autorización ambiental integrada, en el mes siguiente a la transmisión del negocio o actividad, asumiendo expresamente todas las obligaciones establecidas en la autorización y cuantas otras sean exigibles de conformidad con la legislación estatal y autonómica de aplicación, declarando bajo su responsabilidad que no se han producido modificaciones en la actividad autorizada que requieran nueva autorización, y acreditando el título de transmisión del negocio o actividad y el consentimiento del transmitente en el cambio de titularidad de la autorización ambiental autonómica, salvo que ese consentimiento esté comprendido inequívocamente en el propio título.

La comunicación podrá realizarla el propio transmitente, para verse liberado de las responsabilidades y obligaciones que le corresponden como titular de la autorización.

La transmisión de la titularidad de la autorización surtirá efectos ante la Administración desde la comunicación completa mencionada en el apartado anterior, quedando subrogado el nuevo titular en los derechos, obligaciones y responsabilidades del titular anterior.

Sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables, si el órgano competente tiene noticia de la transmisión del negocio o actividad sin que medie comunicación, requerirá al adquirente para que acredite el título de transmisión y asuma las obligaciones correspondientes en el plazo de un mes, aplicándose, en caso de ser desatendido el requerimiento, las consecuencias establecidas para las actividades no autorizadas.

DUODÉCIMO. Legislación sectorial aplicable.

Para todo lo no especificado en esta autorización, el ejercicio de la actividad se sujetará a las condiciones establecidas por la normativa ambiental sectorial, y en particular en materia de residuos, vertidos, contaminación atmosférica, ruido o contaminación del suelo.

DECIMOTERCERO. Notificación.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Consejero de Agricultura y Agua, en el plazo de un mes desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente Autorización, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 114, 115 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, a 18 de Mayo de 2011
EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACION,
EVALUACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL,
P.S. (ORDEN DE 18-4-2011)
EL SECRETARIO GENERAL,

Edo.: Francisco Moreno García.



AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA
ANEXO I: PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

DATOS DE IDENTIFICACIÓN			
Razón Social:		CIF:	A-30318976
Domicilio social:	Ctra. Fortuna, Km. 9		
Domicilio del centro de trabajo a Autorizar:	Ctra. Abanilla, Km. 9, La Matanza (Fortuna).		
CATALOGACIÓN DE LA ACTIVIDAD			
Clasificación Nacional de Actividades Económicas			
Actividad principal:	Explotación de ganado porcino	CNAE 2009:	01.46
Catalogación según Categorías de actividades industriales incluidas en el anejo I de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación establecidas en Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.			
Categoría Ley 16/2002	9. Industrias agroalimentarias y explotaciones ganaderas 9.3. Instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos que dispongan de más de: d) Explotaciones mixtas. De acuerdo con las equivalencias en Unidad Ganadera Mayor (UGM) de los distintos tipos de ganado porcino, recogidos en el anexo I del Real Decreto 324/200, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas.		

A. ANEXO A.- DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

B. ANEXO B.- COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS

El Anexo de Prescripciones Técnicas relativo a las Competencias Ambientales Autonómicas conlleva el otorgamiento de las siguientes Autorizaciones o pronunciamientos ambientales:

- Autorización Ambiental Integrada (AAI).
- Inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos.

C. ANEXO C.- COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES



A. ANEXO A.- DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

A.1. Capacidad y orientación productiva

La explotación porcina autorizada tiene una orientación productiva de tipo mixto, con una capacidad de 4.357 plazas para cerdas reproductoras, 6202 plazas de lechones de 6-20 Kgs, 1040 cerdas de reposición y 2.538 plazas de cebo, equivalentes a 1663,45 UGM, autorizadas con anterioridad a la entrada en vigor del *Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de las explotaciones porcinas.*

A.2. Ubicación

La instalación se encuentra en el Paraje El Reloj, La Matanza (Fortuna), polígono 20, parcela 89, con coordenadas UTM X: 671.696'49 e Y: 4.223.206'9.

A.3. Descripción de las instalaciones

Según datos obrantes en la documentación aportada por la empresa, las instalaciones asociadas a la actividad objeto de esta AAI serán las que se especifican a continuación:

- Instalaciones productivas.

ÁREA DE GESTACIÓN

11 Parques de gestación de 383, 370, 1430, 1430, 575, 480, 515, 132, 254, 414 y 414 m².
6 Naves de gestación de 1.320, 1.320, 1.160, 600, 576 y 576 m².
3 Parques para verracos.
4 Naves para verracos.

ÁREA DE MATERNIDAD

8 Naves de maternidad de 450, 486, 612, 657, 657, 657, 742.4 y 450 m².
2 Zonas de destete de 1.600 m² cada una.
2 Naves de destete de 393'2, y 235'9 m².

ÁREA DE CEBO

2 Parques de cebo de 2.196 y 1.260 m².
1 Nave de 246 m².

- Otras instalaciones:

- Lazareto.
- Vestuarios y aseos.
- Almacenes.
- Comedor.
- Oficinas.
- 22 Balsas de almacenamiento de purines, con un total de 74.133 m³.
- 10 calderas.



B. COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS

B.1. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO

Catalogación de la actividad según Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

Actividad: GANADERÍA (FERMENTACIÓN ENTÉRICA)

Grupo: B

Código: 10 04 12 01

Prescripciones de Carácter General

Con carácter general, la mercantil autorizada, debe cumplir con lo establecido en la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera*, en el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*, con la *Orden Ministerial de 18 de Octubre de 1976, de Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica de Origen Industrial*, con la *Ley 4/20 09, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada*, con la demás normativa vigente que le sea de aplicación, y con las obligaciones emanadas de los actos administrativos, tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento, así como con las demás futuras normas que se establezcan reglamentariamente sobre las emisiones a la atmósfera que le sean de aplicación.

B.1.1 CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS FOCOS Y DE SUS EMISIONES

Identificación de los Focos de Emisión Significativos y Principales Contaminantes Emitidos

FOCOS	CONTAMINANTES	Catalogación según el Anexo del Real Decreto 100/2011
Balsa de almacenamiento de purines.	NH ₃ , N ₂ O, CH ₄ , SH ₂ y olores.	Grupo: B Código: 10 05 04 01
Naves de alojamiento de animales.	NH ₃ , CH ₄ , CO ₂ , SH ₂ y olores.	Grupo: B Código: 10 04 12 01 Código: 10 05 04 01
Recepción, almacenamiento, carga y descarga de silos.	Partículas.	
10 Calderas. Gasóleo C	Partículas, CO, CO ₂ , NO _x y SO ₂ .	Grupo: - Código: 02 03 05 02



Parámetros de homologación de los focos de combustión

(1) (F)ugitiva/(C)onfinada. (2) (C)ontinua/(D)iscontinua/(E)sporádica.

Nº Foco	(1)	(2)	Denominación	Grupo	Código	Combustible empleado	Potencia térmica
1	C	D	Caldera (Nave de partos)	-	02 03 05 02	Gasóleo C	243 Kw
2	C	D	Caldera (Nave de partos)	-	02 03 05 02	Gasóleo C	243 Kw
3	C	D	Caldera (Lechonera)	-	02 03 05 02	Gasóleo C	243 Kw
4	C	D	Caldera (Nave de partos)	-	02 03 05 02	Gasóleo C	243 Kw
5	C	D	Caldera (Nave de partos)	-	02 03 05 02	Gasóleo C	243 Kw
6	C	D	Caldera (Nave de partos)	-	02 03 05 02	Gasóleo C	243 Kw
7	C	D	Caldera (Nave de partos)	-	02 03 05 02	Gasóleo C	243 Kw
8	C	D	Caldera (Nave de partos)	-	02 03 05 02	Gasóleo C	243 Kw
9	C	D	Caldera (Lechonera)	-	02 03 05 02	Gasóleo C	243 Kw
10	C	D	Caldera (Nave de partos)	-	02 03 05 02	Gasóleo C	243 Kw

Características de las Chimeneas de los Focos Confinados

Las Chimeneas que posea la instalación, cumplirán las prescripciones establecidas en el Art. 11 y Anexos II y III de la Orden 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial que correspondan, además de lo que le sea de aplicación de lo establecido en la norma UNE-EN 15259:2008.

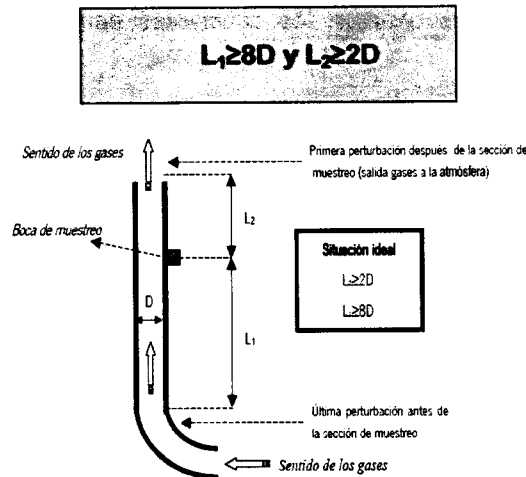
Acondicionamiento de Focos Confinados de Emisión

Se dará cumplimiento a las siguientes condiciones de adecuación de las chimeneas, con el fin de realizar las tomas de muestras de forma representativa y segura. Para ello, se deberá cumplir con ciertos requisitos mínimos, definidos en el Anexo III de la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976. Además, la ubicación y geometría de los puntos de toma de muestras, deben de cumplir los requisitos definidos en la norma UNE-EN 15259: 2008.

Para la toma de muestras de los gases emitidos, cada canalización de emisiones (chimenea) deberá disponer de:

A. Bocas de muestreo en una sección transversal circular:

- Ubicación de las bocas de muestreo: La ubicación de las bocas de muestreo deberán ser tal que, la distancia a cualquier perturbación anterior o posterior será de **ocho diámetros (8D)** de la perturbación, si se haya antes del punto de medida según el sentido del flujo de gases, o de **dos diámetros (2D)**, si se encuentra después del punto de medida.



Por lo general, las condiciones necesarias para garantizar la representatividad de las medidas se cumplen para valores de:

$$L_1 \geq 5D \text{ y } L_2 \geq 2D$$

En cualquier caso **NO se admitirán valores menores de:**

$$L_1 < 2D \text{ y } L_2 < 0,5D$$

- Número de bocas de muestreo:

- Para aquellos conductos circulares con $D < 0,35$ m: 1 orificio,
- Para conductos circulares con $D > 0,35$ m: 2 orificios en diámetros perpendiculares

La sección en que se encuentran los puntos de toma de muestras, debe cumplir las siguientes condiciones:

- El ángulo entre la dirección del gas en todos los puntos y el eje del conducto debe ser inferior a 15° C.
- No puede haber flujo local negativo.
- La velocidad en todos los puntos no podrá ser inferior a la mínima según el método utilizado (por tubos de Pitot, la presión diferencial no podrá ser inferior a 5 Pa).
- La relación entre las velocidades máximas y mínimas en la sección de medida no podrá ser inferior a 3:1.

B. Orificios:

Los orificios circulares que se practiquen en las chimeneas, para facilitar la introducción de los elementos necesarios para mediciones y toma de muestras, serán, respecto a las



dimensiones de dichos orificios, los suficientes para permitir la aplicación del método de referencia respectivo.

C. Conexiones para la sujeción del tren de muestreo:

Las conexiones para medición y toma de muestras, estarán a una distancia no superior a 1 metro, ni inferior a 60 centímetros de la plataforma u otra construcción fija similar, de fácil acceso, sobre la que puedan operar fácilmente dos personas en los puntos de toma de muestras previstos, disponiéndose barandillas de seguridad.

Valores Límite de Contaminación

▪ **VALORES LÍMITE DE EMISIÓN:**

Nº Foco	Denominación	Contaminante	Valor límite	Norma / Método de Referencia (A)	Método Alternativo de Referencia (B)	Tipo Medición (*)
1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10	Calderas de gasóleo	CO	1445 ppm	UNE-EN 15058	Células Electroquímicas (ASTM D6522)	D
		SO ₂	850 mg/Nm ³	UNE-EN 14791		
		NO _x	300 ppm	UNE-EN 14792		
		Opacidad	2 Escala B 1 Escala R	Opacímetro		

* (D)iscontinua, (C)ontinua

(A) El muestreo y análisis de todos los contaminantes, se realizarán con arreglo a las Normas CEN, en ausencia de éstas, se aplicarán las Normas ISO, las Normas nacionales o las internacionales, siempre que se garantice la obtención de datos de calidad científica equivalente.

Para los parámetros adicionales de medida, en el caso de la utilización de las normas UNE, los métodos a aplicar serán los siguientes:

- CAUDAL: UNE 11225
- CONCENTRACIÓN DE OXIGENO: UNE 14789
- HUMEDAD: UNE 14790
- TEMPERATURA: EPA nº 2, método 2

(B) Para la obtención de los parámetros adicionales de medida, cuando el método de referencia utilizado corresponda al **método de referencia alternativo admitido**, dichos parámetros adicionales, se obtendrán bajo el mismo método de referencia admitido (Células electroquímicas).



Libros de Registro

El titular de la instalación deberá mantener un registro de las emisiones, tal y como establece el Art. 8.1 del *Real Decreto 100/2011 de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*. Así como, conservar toda la información documental (informes, mediciones, mantenimiento, etc.) relativa a las mismas, durante un periodo no inferior a 10 años. Además, se deberá disponer de un Libro-registro por cada foco, el cual estará sellado por la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental, con los contenidos y formatos establecidos en el Art. 33 de la Orden 18 de Octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial.

B.1.2 MEDIDAS CORRECTORAS Y/O PREVENTIVAS

Medidas Correctoras y/o Preventivas impuestas por el Órgano Ambiental

Se llevarán a cabo las siguientes medidas correctoras:

- Comprobación semestral del rendimiento de los equipos de combustión, en el cual, se incluirá el ajuste de entrada de aire en los quemadores a valores óptimos, con el fin de intentar obtener combustiones estequiométricas mediante una correcta mezcla de combustible y aire, y de esta forma evitar la formación de Monóxido de Carbono (CO) o en su defecto Óxidos de Nitrógeno (NOx). Estas comprobaciones se anotarán en el libro de registro correspondiente conforme al Art. 8.1 del *"Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación"* y al Art. 33 de la *"Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976 sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial"*.
- Se realizará mantenimiento anual de los equipos de combustión que comprenderá, limpieza de codos y tubos de entrada y salida de gases, limpieza y desmontaje de los quemadores, así como, limpieza del posible hollín en los tubos de salida de los gases de combustión, con principal énfasis en el deshollinamiento de la chimenea, al objeto de conseguir combustiones más completas, con los menores excesos de aire posible y eliminar restos de posibles combustiones incompletas. Con ello, se aumentará el grado de aprovechamiento del calor generado en la combustión. Estas operaciones se anotarán en el libro de registro correspondiente, conforme al Art. 8.1 del *"Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación"* y al Art. 33 de la *"Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976 sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial"*.
- En caso de avería o accidente, que implique la emisión de contaminantes, se paralizará la actividad, hasta que se subsanen las deficiencias de las instalaciones, debiendo registrarse la incidencia en la Declaración Anual de Medio Ambiente (DAMA) del año correspondiente, así como en el libro de registro oportuno.



B.1.3 MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES (MTD's)

Se llevarán a cabo las siguientes MTD's:

A) Propuestas por la mercantil:

- APLICACIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS AGRARIAS:

- Establecimiento de programas de formación para el personal de la granja.
- Establecimiento de un protocolo de emergencia.
- Establecimiento de programas de mantenimiento y limpieza que aseguren que tanto las edificaciones como los equipamientos permanecen en buen estado y que las instalaciones se encuentran limpias.
- Programar el almacenamiento y la gestión final de los purines y estiércoles producidos, teniendo en cuenta lo establecido en los códigos de buenas prácticas agrarias, cuando su destino sea la aplicación agrícola.

- APLICACIÓN DE TÉCNICAS NUTRICIONALES:

- Alimentación baja en proteínas, compensada con un aporte de aminoácidos sintéticos.
- "Alimentación por fases":
 - En cerdos de cebo: Aplicación de dos tipos de pienso con distinto contenido de proteína bruta, uno para cerdos de 20 a 50 kg y otro para cerdos de 50 a 100 kg.
 - En cerdas reproductoras: Aplicación de dos tipos de pienso con menor contenido de proteína bruta, uno para cerdas gestantes y otro para cerdas lactantes.
- Utilización de fuentes de fósforo más eficaces.

- MEJORAS EN EL DISEÑO Y MANEJO DE LOS ALOJAMIENTOS:

- En los alojamientos de gestación de las naves 10, 11, 13, 24, 37 y 39: Alojamientos sobre suelo parcialmente enrejillado, reduciendo de forma paralela el tamaño del foso.
- En los alojamientos de lactación: Alojamiento con suelo totalmente enrejillado sobre foso en rampa.
- En los alojamientos de transición: Alojamientos de suelo parcialmente enrejillado en sistema de dos climas, una de confort que está cubierta y dispone de suelo continuo y otra exterior en forma de parque cubierto con suelo enrejillado, situado sobre el foso de recogida de deyecciones.
- En los alojamientos de cebo: Alojamientos con suelo parcialmente enrejillado.

- MEJORAS DURANTE EL ALMACENAMIENTO:

- Almacenamiento de purines en balsas:
 - Utilización de una cubierta flotante:
 - Costra natural

B) Impuestas por el Órgano Ambiental:

- MEJORAS DEL PROCESO DE COMBUSTIÓN:

Se deben reducir las vías de generación y liberación de contaminantes en el diseño y operación del proceso, lo que puede lograrse atendiendo los siguientes factores:

- Calidad del combustible.
- Condiciones de combustión.
- Instalación de los dispositivos de control de contaminación atmosférica más adecuados.



- MEJORAS EN EL DISEÑO Y MANEJO DE LOS ALOJAMIENTOS:

- Eliminación del purín, con una frecuencia de vaciado, desde los fosos interiores -a través de los colectores- hacia el sistema de almacenamiento exterior de, al menos, una vez a la semana.

- MEJORAS DURANTE LA APLICACIÓN DEL ESTIÉRCOL AL CAMPO

- La aportación al suelo se realizará de tal forma, que se evite la liberación de amoníaco, aplicando alguna de las siguientes MTD's:
 - Si la aportación se realiza en terrenos cultivables:
 - Esparcido mediante sistema de plato difusor y enterrado dentro de las 24 horas siguientes.
 - Aplicación del purín sobre la superficie del terreno mediante la utilización de sistemas de mangueras.
 - Aplicación del purín sobre la superficie del terreno mediante sistema de discos.
 - Inyección del purín en el terreno.
 - Si la aportación se realiza sobre praderas:
 - Aplicación del purín sobre la superficie del terreno mediante la utilización de sistemas de mangueras.
 - Aplicación del purín sobre la superficie del terreno mediante sistema de discos.
 - Si la aportación se realiza sobre cultivos:
 - Aplicación del purín sobre la superficie del terreno mediante la utilización de sistemas de mangueras.

B.2. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE RESIDUOS

Caracterización de la actividad en cuanto a la producción y gestión de los residuos peligrosos según el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba, el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.

La actividad llevada a cabo por la mercantil, genera menos de 10 tm al año de residuos peligrosos, por lo que adquiere el carácter de **Pequeño Productor de Residuos Peligrosos**.

Prescripciones de carácter general

La actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la *Ley 10/1998, de 21 de abril de residuos, y en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio sobre el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, modificado por el Real Decreto 952/1997, en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y el Real Decreto 728/98* que lo desarrolla, así como en el resto de legislación vigente en materia de residuos.

Los residuos generados, previa identificación, clasificación, o caracterización -en su caso-, serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización, debiendo ser, en todo caso, destinados a su reutilización, recuperación de materiales o aprovechamiento energético. La Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental autoriza a la mercantil a destinar a eliminación los residuos biológicos catalogados con el código LER 18 02 02*.



B.2.1 OBLIGACIONES DE LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES DE RESIDUOS PELIGROSOS

El titular, como Pequeño Productor de Residuos Peligrosos, tendrá que cumplir con todas las obligaciones que impone la legislación vigente, y, en particular, habrá de:

1. Obtener un documento de aceptación del gestor para los residuos peligrosos que produzca y de los que quiera o deba desprenderse.
2. Asegurar la remisión a la Administración de una notificación previa al traslado, así como la tramitación de los *Documentos o comunicaciones de Control y Seguimiento* de la recogida y traslado de los residuos peligrosos.

Estos *Documentos de Control y Seguimiento* (que permitirá la impresión de las copias necesarias para el transportista y para las Comunidades Autónomas afectadas por el traslado, en su caso) deben presentarse:

- a) A través del correo electrónico dcs_residuos@listas.carm.es que la CARM ha habilitado.
- b) A través de ventanilla única o de cualquiera de las oficinas de registro que la legislación establece para su formalización, una copia en papel (*en tanto no se detallen los procedimientos de administración electrónica por el Ministerio de Medio Ambiente y Rural y Marino¹ y debido a la aplicación transitoria de esta presentación*).

Una vez establecidos los procedimientos de administración electrónica, deberá realizarse conforme a lo que detallan los mismos.

3. Disponer de un libro de registro de residuos peligrosos, donde se hará un apunte por cada recogida, que habrá de coincidir con cada documento o comunicación de control y seguimiento archivado.
4. Conservar toda la documentación, en papel o electrónica, al menos cinco años a disposición de la Administración.
5. El Envasado, Etiquetado y Almacenamiento de los residuos peligrosos, se llevará a cabo, según la normativa actual vigente en materia de residuos peligrosos, antes indicada.

B.2.2 RESIDUOS PELIGROSOS PRODUCIDOS

La mercantil produce los siguientes residuos peligrosos:

NOR	Descripción del residuo	Identificación según LER	Código LER
1	Envases vacíos de plástico	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas.	15 01 10*
2	Envases vacíos contaminados	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas.	15 01 10*

¹ http://www.mma.es/portal/secciones/calidad_contaminacion/residuos/procedimiento_control/index.htm. Para más información consulte www.eterproject.org.



3	Residuos biológicos	Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones.	18 02 02*
4	Gases en recipientes a presión que contienen sustancias peligrosas	Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas.	16 05 04*

NOR: número de orden de residuo.

NOR	Catalogación del residuo						
	Real Decreto 833/88		Orden MAM 304/02	Real Decreto 952/97			Ley 10/98
	A	B	R/D**	C	H	L/P/S/G	Q
1	102 (3)	0019	R13/ R5	29	3B/8	S36	6
2	102 (3)	0019	R13/ R5	29	6	S36	6
3	102 (3)	0019	D9 / D15/ D5	35	9	S2	5
4	102 (3)	0019	R4/R13	18/23	6	S37	6

NOR: número de orden de residuo.

**Operaciones de gestión más adecuadas, según recursos contenidos en los residuos, priorizando los tratamientos de valorización sobre los de eliminación.

El Servicio de Sanidad Animal, en su informe, de fecha 28 de junio de 2008, recoge que:

3.-REGLAMENTO CE 1774/2002, DE 3 DE OCTUBRE; REAL DECRETO 1429/2003, DE 21 DE NOVIEMBRE.(3.B.-Gestión de cadáveres)

En base a lo descrito en proyecto, para ello, la explotación dispone de un foso de destrucción de cadáveres, no estando autorizado para ello y por ello determina una acumulación de los mismos cuando la legislación al respecto indica que los cadáveres han de ser recogidos, transportados, destruidos y eliminados sin demora injustificada y el titular no justifica la misma. Por tanto, no cumple con la legislación de aplicación al respecto.

De acuerdo con el *Reglamento (CE) 1069/2009 del parlamento europeo y del consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) 1774/2002; y, a lo dispuesto en el Real Decreto 1429/2003, los cadáveres considerados material de riesgo serán entregados a gestor autorizado, sin demora indebida.*

B.2.3 RESIDUOS NO PELIGROSOS PRODUCIDOS

Según la documentación aportada la mercantil produce los siguientes residuos no peligrosos:

Descripción del residuo	Identificación según LER	Código LER
Envases vacíos de cartón	Envases de papel y cartón	15 01 01

B.2.4 PRODUCCIÓN DE ESTIÉRCOL

La producción de estiércol es de 32.821 m³/año y el contenido en nitrógeno es de 99.976 Kg /año, de acuerdo con el *Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas.*



B.2.5 INSTALACIONES DE ALMACENAMIENTO DE PURINES

- Prescripciones en las balsas de almacenamiento de purines.

Según la documentación aportada, se dispone de 22 balsas de purines con capacidad de almacenamiento total de 74.133 m³. En este sentido, el Servicio de Sanidad Animal, informa que la explotación cumple con la norma de aplicación.

En cuanto a la impermeabilidad de las balsas de purines, cumplirá lo establecido en el artículo 5. Uno.B.b.1.1º. del *Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de las explotaciones porcinas.*

Las balsas de almacenamiento de purines además deberán cumplir las condiciones expuestas a continuación:

a) Acondicionamiento y compactación:

El terreno donde se asientan las balsas debe estar acondicionado y compactado.

b) Operaciones de vaciado y limpieza:

En las operaciones de limpieza y de retirada de purines, se deberá asegurar el correcto mantenimiento del sistema de impermeabilización de las balsas.

c) Vallado de las balsas:

El perímetro de la balsa estará cercado.

d) Prevención ante la entrada de agua:

Deberá evitarse la entrada en la balsa de agua de escorrentía.

- Prescripciones en los fosos de purines.

Los fosos deberán ser estanques, resistentes e impermeables.

B.2.6 GESTIÓN DEL ESTIÉRCOL

La mercantil pretende gestionar el estiércol mediante entrega a centros de gestión de estiércoles. Deberá disponer de contrato con gestor autorizado para la gestión de los estiércoles.

B.3 PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE VERTIDOS

B.3.1 IDENTIFICACIÓN DE LOS EFLUENTES DE VERTIDO Y DESTINO

La mercantil no prevé que se originen vertidos de ninguna clase. Las aguas procedentes de la limpieza de las naves e instalaciones, las aguas sanitarias y las pérdidas de agua por parte de abrevaderos, se canalizarán hacia la balsa de almacenamiento de purines, mezclándose con los mismos.

Las aguas del badén de desinfección, en caso de no evaporarse completamente, serán entregadas a gestor autorizado.

Respecto a las aguas pluviales, deberán evacuarse adecuadamente, sin que tengan contacto con el estiércol.

B.3.2 MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

Se llevarán a cabo las siguientes MTD's propuestas por la mercantil:

- Limpiar las instalaciones de los animales y los equipamientos con sistemas de agua a presión, lo que supondrá reducir el purín generado.
- Revisión del sistema de conducción de agua, regularmente, para detectar y reparar posibles pérdidas.
- Control del consumo de agua.



- Ajuste del caudal y la altura del bebedero a las necesidades de cada tipo de animal.

B.4.	OTRAS PRESCRIPCIONES TÉCNICAS
-------------	--------------------------------------

- **Operaciones no admitidas:** Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación, o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el agua o el suelo como elementos de dilución, y posterior difusión incontrolada.
- **Protección del suelo y de las aguas subterráneas:** En las áreas donde se realice la descarga de gasoil, se dispondrá de un suelo impermeable, con pendientes hacia una arqueta ciega de recogida de posibles derrames. En estas áreas, se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas.
- **Fugas y derrames:** Las emisiones producidas tras una fuga, derrame o un accidente, así como, las emisiones procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc. de instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado deberán ser controlados, y se aportará documentación acreditativa de que tal condición ha sido cumplida.

B.5.	PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL
-------------	---

B.5.1	RESPONSABLE DE LA VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO: ÓRGANO AUTONÓMICO AMBIENTAL
--------------	---

B.5.1.1.	EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO
-----------------	---

- Informe **TRIENAL**, emitido por Entidad de Control Ambiental (ECA) que contemple lo siguiente:
 - Certificación y justificación del cumplimiento de todas las prescripciones, condicionantes y medidas técnicas establecidas en el punto B.1. de este Anexo de Competencias Ambientales Autonómicas.

Dicho informe, dará conformidad a los correspondientes Art. 17 y Art. 24 de la Orden de 18 de Octubre de 1976. Siendo el contenido mínimo, el establecido a las empresas inscritas en el registro de ECA.

ACTUACIÓN (*) TRIENAL (AÑOS)		
Inicial	3º AÑO(*)	6º AÑO(**)
√	√	√

(*) Esta actuación se deberá llevar a cabo en el plazo máximo de 1 mes, desde la fecha de vencimiento del periodo de tres años, a contar éste desde la fecha de la resolución por la que se concede autorización ambiental integrada.

(**)Esta actuación se deberá llevar a cabo en el plazo máximo de 1 mes, desde la fecha de vencimiento del periodo de tres años, a contar éste desde la fecha de realización de la actuación anterior (3º año).

- Notificación anual de los datos sobre emisiones a la atmósfera de la instalación, mediante el registro de emisiones y fuentes contaminantes (PRTR).

Notificación anual de los datos sobre emisiones a la atmósfera							
Actuación ANUAL(años)							
Inicial	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018



√	√	√	√	√	√	√	√
---	---	---	---	---	---	---	---

(*)Antes del 31 de marzo en el año que se indica.

B.5.1.2. EN MATERIA DE RESIDUOS

1. La Declaración **ANUAL** de Envases y Residuos de Envases.

Declaración ANUAL (*) de Envases y Residuos de Envases							
Actuación ANUAL (años)							
Inicial	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
√	√	√	√	√	√	√	√

(*)Antes del 31 de marzo, en el año que se indica.

- Deberá informar, inmediatamente, a la D.G. de Planificación, Evaluación y Control Ambiental en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos.
- Notificación anual de los datos sobre transferencias fuera del emplazamiento de la instalación de residuos peligrosos o de residuos no peligrosos mediante el Registro de Emisiones y Fuentes Contaminantes (PRTR).

Notificación anual de los datos sobre transferencias fuera del emplazamiento de la instalación de residuos peligrosos o de residuos no peligrosos							
Actuación ANUAL (años)							
Inicial	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
√	√	√	√	√	√	√	√

(*)Antes del 31 de marzo, en el año que se indica.

B.5.1.3. OTRAS OBLIGACIONES

- Declaración Anual de Medio Ambiente (modelo de conformidad con el *Anexo III del Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas, o según modelos aprobados posteriormente*), en cumplimiento del el **Art. 133 de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia**.

Declaración Anual de Medio Ambiente(*)							
Actuación (años)							
Inicial	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
√	√	√	√	√	√	√	√

(*)Antes del 01 de junio, en el año que se indica.

B.5.2 RESPONSABLE DE LA VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO: ÓRGANO AUTONÓMICO COMPETENTE EN MATERIA GANADERA

El órgano competente en materia ganadera vigilará:

- Que las balsas de almacenamiento de purines existentes en la explotación porcina cumplen con lo establecido en el artículo 5. Uno.B.b.1.1º. del *Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de las explotaciones porcinas*.
- Que la mercantil gestiona los cadáveres de acuerdo con el *Reglamento (CE) 1069/2009 del parlamento europeo y del consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) 1774/2002 y a*



Región de Murcia
Consejería de Agricultura y Agua.
Dirección General de Planificación, Evaluación y
Control Ambiental.

C/ Catedrático Eugenio
Úbeda Romero, nº 3-4ª
30071 Murcia

T. 968 228872
F. 968/228920
www.carm.es/

lo dispuesto en el Real Decreto 1429/2003, de 21 de noviembre, por el que se regulan las condiciones de aplicación de la normativa comunitaria en materia de subproductos de origen animal no destinados al consumo humano.



C.	ANEXO C. - COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES
-----------	--

C.1.	PRESCRIPCIONES ESTABLECIDAS POR EL ÓRGANO AMBIENTAL
-------------	--

C.1.1.	RUIDO
---------------	--------------

Se estará a lo dispuesto en el *Decreto 48/1998, de 30 de julio, de Protección del Medio Ambiente frente al Ruido* y en la Ordenanza para la protección del Medio Ambiente contra las perturbaciones por ruido y vibraciones del término municipal de Fortuna.

C.2.	PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL
-------------	---

RESPONSABLE DE LA VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO: ÓRGANO MUNICIPAL
--

Como parte integrante del Programa de Vigilancia Ambiental, el órgano municipal deberá cumplir con las obligaciones generales y, en su caso, con las medidas específicas, sobre el control de la incidencia ambiental, de las materias cuya competencia corresponde al ámbito local. En particular, sobre los residuos urbanos, ruidos, humos, olores y polvo, ocasionados por la instalación en el desarrollo de la actividad.



AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

ANEXO II: PRESCRIPCIONES PARA EL CESE DE LA ACTIVIDAD

1.- CIERRE, CLAUSURA, DESMANTELAMIENTO Y CESE TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD

Con una antelación de **seis meses** al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, la mercantil deberá presentar un Proyecto de desmantelamiento, suscrito por técnico competente, ante el órgano ambiental competente. En dicho Proyecto, se detallarán las medidas y las precauciones a tomar durante el desmantelamiento, debiéndose incluir, al menos, los siguientes aspectos:

- Inventario, caracterización y clasificación de los materiales abandonados, los suelos contaminados y los edificios, describiendo sus características y potencial de contaminación.
- Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas superficiales y subterráneas, que permitan determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.
- Objetivos a cumplir y acciones de remediación a tomar, en relación con la contaminación que exista.
- Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- Residuos generados en cada fase, indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor del residuo que se haya previsto, en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- Se deberá tener en cuenta, la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de éste frente a la valorización, y de esta última frente a la eliminación, a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
- El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca el reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos.

El proyecto reflejará que en todo momento, durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente, comunes a toda obra civil, como son: evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

Asimismo, cuando se determine el cese de alguna de las unidades, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar dicha actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo y su entorno.

En caso de cese temporal de la actividad, se pondrá en conocimiento de esta Dirección General, mediante una comunicación del titular de la instalación. En dicha comunicación, se incluirán los siguientes datos:

- Fecha de inicio del cese de la actividad.
- Motivo de la paralización de la actividad
- Fecha prevista, en caso de ser conocida, de la reanudación de la actividad.

AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

ANEXO III: CALENDARIO DE REMISIÓN DE INFORMACIÓN A LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

MATERIA	ACTUACIÓN	AÑO									
		2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	
AMBIENTE ATMOSFÉRICO	1. Informe del cumplimiento de las prescripciones, condicionantes y medidas correctoras establecidas en relación a Ambiente Atmosférico.	✓			✓			✓			
	2. Registro Estatal de Emisiones y Fuentes Contaminantes. Registro E-PRTR.	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
	3. Declaración Anual de Envases y Residuos de Envases	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
RESIDUOS	4. Registro Estatal de Emisiones y Fuentes Contaminantes. Registro E-PRTR.	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
	5. Declaración Anual de Medio Ambiente	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
OTROS	6. Solicitud de Renovación de Autorización Ambiental Integrada										✓